*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 15 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitir, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones, el Tribunal en lo Criminal n° 2 de Avellaneda-Lanús, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Tribunal Oral Federal n° 2 de La Plata.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

***Ministerio Público***

***Procuración General de la Nación***

S u p r e m a C o r t e:

Se me corre vista en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 2 de Avellaneda, y el Tribunal Oral Federal Nº 2 de La Plata, ambos de la provincia de Buenos Aires, en el marco de la causa en la que se acumularon dos investigaciones por conexidad subjetiva, seguidas contra Joel Cristopher S , Sebastián Ariel G , Juan Ezequiel P Iván Yael G y Juan Daniel C por los delitos de robo agravado por el empleo de armas de fuego, homicidio *criminis causae* en grado de tentativa, robo calificado por el uso de armas de fuego cuya aptitud para el disparo no se tuvo por acreditada y por ser cometido en poblado y en banda, y privación ilegítima de la libertad.

Conforme se desprende del legajo digital, el tribunal ordinario de la provincia dispuso la formación del presente incidente en atención a lo oportunamente proveído por V.E.

Ante tal circunstancia advierto que estas actuaciones corresponden al expediente CSJ 775/2022/CS1, caratulado "A S Joel y otro s/ incidente de incompetencia", cuyos originales en soporte papel fueron remitidos a esta sede el 3 de mayo de 2022 y en el que esta Procuración emitió dictamen el pasado 1° de julio.

Y, conforme se desprende de las constancias digitales agregadas al sistema en el expediente de mención (CSJ 775/2022/CS1), V.E. dispuso devolver las actuaciones al juzgado de origen para la formación del incidente correspondiente el pasado 8 de julio.

En esas condiciones, y al no advertir razón alguna que autorice a modificar el criterio que sostuve en aquella oportunidad –en el sentido de que corresponde al tribunal provincial proseguir con el trámite del proceso– devuelvo el presente a V.E., a sus efectos.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.11.2022 15:10:57